

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se otorga a «La Casera, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, subterránea, para servicio de una fábrica de bebidas carbónicas establecida en Algeciras.

Visto el expediente incoado a instancia de «La Casera, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, subterránea, a 15 kV, para servicio de una fábrica de bebidas carbónicas establecida en Algeciras, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «La Casera, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, subterránea, para servicio de una fábrica de bebidas carbónicas establecida en Algeciras, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Caseta denominada «Cristina», de la Compañía Sevillana de Electricidad.

Puntos intermedios: Algeciras.

Final de la línea: Algeciras.

Tensión, kv.: 15; capacidad transporte, kva.: 300; longitud, kilómetros: 0,170; número de circuitos: 3; conductores: número, 3; material, cobre; sección mm²: 25; separación metros, 0,30; disposición, subterránea.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entienda otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Sexta.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Electrificación de una fábrica en Algeciras», suscrito en Jerez de la Frontera en fecha 30 de noviembre de 1961 por el Perito industrial don Salvador Guimerá Riba, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 83.563 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a

instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Séptima.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Octava.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Novena.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se han constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Décima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Undécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones quedaran sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Dodécima.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario de un mes a contar de la presente concesión.

Decimocuarta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimoquinta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kvh transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Cádiz, 7 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Carmelo de Cirion.—1.882.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Providencia.—Se viene instruyendo por esta Jefatura expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Acceso lado Valencia al nuevo puente sobre el río Francolí», como consecuencia de la aprobación del proyecto reformado, en término municipal de Tarragona; y

Resultando que se han verificado sendas publicaciones en 15 y 18 de mayo y 12 de junio de 1962 en «Diario Español» de esta ciudad, «Boletín Oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial del Estado», respectivamente, comprensivos de la relación de propietarios afectados por la expropiación proyectada, al propio tiempo que se remitió idéntica relación al Ayuntamiento de Tarragona para su publicación por edictos;

Resultando que con dichos anuncios se abrió un periodo de información pública de quince (15) días hábiles a los efectos prevenidos en el artículo 17, apartado primero, del Reglamento